



VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal.	
Jefe Departamento Jurídico	
Abogado Redactor	
D.A.R.A.	

RECHAZA SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR MOTIVO QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL INCORPORANDO LA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO.

VALPARAÍSO, **31 MAR. 2015**

RES. EX. Nº 1772 / **VISTOS:** Informe Técnico denominado "Inscripción de Embarcaciones Artesanales en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos", de fecha 14 de enero de 2015, remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Hoja de Envío Nº 46317, de fecha 14 de enero de 2015; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Exenta Nº 1975 del 30 de junio del 2014 y la Resolución Exenta Nº 3115, de 12 de noviembre de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio del 2014, don Sebastián Reinaldo Sandoval Catalán, cédula de identidad Nº8.521.374-1, inscrito en el Registro Artesanal en la categoría de buzo mariscador (RPA Nº 915349) y don Ricardo Fabián Vera Márquez, cédula de identidad Nº 17.292.211-2, inscrito en el Registro Artesanal en la categoría de buzo mariscador (RPA Nº 979563) presentaron solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de armador artesanal, respecto de la embarcación "MONCHO II", matrícula Nº1110 de Chonchi, respecto de las especies que indicaron en su respectiva solicitud.

Que, es menester señalar que en igual fecha presentaron solicitud de cancelación en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de su embarcación "MONCHO II", matrícula 1110 de Chonchi, RPA Nº 955680, con fecha 20 de junio de 2014. Que, respecto de los solicitantes no es posible acoger la solicitud de cancelación ya que la embarcación se encuentra inactiva en el Registro Pesquero Artesanal, por estar afecta a la causales de caducidad del artículo 55 letra a) y d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la Resolución Exenta Nº 1975 del 30 de junio del 2014.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las

pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

El Departamento de Pesca Artesanal verificó que a la embarcación "MONCHO II", matrícula N°1110 de Chonchi, se le deben autorizar recursos hidrobiológicos de la frase "según lo autorizado al buzo", toda vez que los solicitantes, en la categoría de armador artesanal, poseen además la categoría de buzo mariscador; y según lo señalado en la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de enero del 2015 que modifica el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo incorporando el siguiente inciso final, "*Para los efectos de las embarcaciones artesanales de apoyo al buceo, **donde el titular de la inscripción es buzo**, podrá solicitar la inscripción de su embarcación de apoyo al buceo bajo la modalidad de "según lo autorizado al buzo", exclusivamente para efectos de operación de recursos bentónicos.*" Por tanto, debe inscribirse la glosa "según lo autorizado al buzo" en el Registro Pesquero Artesanal, respecto de los solicitantes que requieren inscribirse en la categoría de armador artesanal, en tanto su embarcación sirve de apoyo a la actividad extractiva del buzo mariscador.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: "*No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaria, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.*"

Que, por otra parte, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en las letras c), g) y h) del artículo 1 C de la Ley de Pesca, los organismos del Estado al aplicar la normativa pesquera deberán tener en consideración: procurar evitar o eliminar sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva, con el fin de preservar el medio ambiente acuático, aplicando un enfoque ecosistémico en ello. Por lo tanto, la referida premisa normativa, para efectos del acto administrativo que resuelve la solicitud indicada anteriormente, la cual versa sobre especies con acceso cerrado o suspendido, excluye la aplicación del artículo 53 de la Ley de Pesca, el cual establece la figura del silencio administrativo positivo en materia de inscripción en el Registro Artesanal, toda vez que su aplicación generaría una capacidad de pesca excesiva, lo que crea la amenaza cierta de sobreexplotación de los recursos que se encuentran con acceso cerrado.

Que, en consecuencia, no resulta aplicable a la solicitud de inscripción el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, que deberá entenderse la solicitud como aceptada, si el Servicio no se pronunció dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el solicitante, toda vez que la inscripción de esta embarcación atentaría contra principios informantes de la Ley de Pesca y a las normas legales expresadas anteriormente.

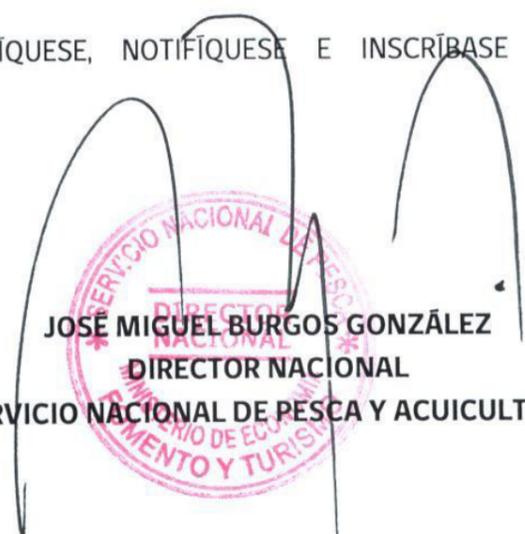
RES U E L V O:

1.- Recházase la solicitud de cancelación en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales presentada por don Sebastián Reinaldo Sandoval Catalán, cédula de identidad N° 8.521.374-1 y don Ricardo Fabián Vera Márquez, cédula de identidad N° 17.292.211-2, ya que la embarcación se encuentra inactiva en el Registro Pesquero Artesanal, por estar afecta a la causales de caducidad del artículo 55 letra a) y d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la Resolución Exenta N° 1975 del 30 de junio del 2014.

2.- Acógrese la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por don Sebastián Reinaldo Sandoval Catalán, cédula de identidad N° 8.521.374-1 y don Ricardo Fabián Vera Márquez, cédula de identidad N° 17.292.211-2, en la Región de Los Lagos, para la categoría de armador artesanal y que tienen inscrita la categoría de buzo mariscador, agregando al respectivo RPA que le sea asignado, la frase "Según lo autorizado al buzo", respecto de la embarcación pesquera artesanal "MONCHO II", matrícula N°1110 de Chonchi.

3.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Interesados.

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

Departamento Pesca Artesanal.

Subdirección de Pesquerías

Departamento Jurídico.

Oficina de partes.